

Departamento de Justicia, Culto e I. Pública

LEY que crea cinco becas para estudios superiores en el extranjero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Créanse cinco becas más para estudios superiores en el exterior, además de las establecidas por el art. 3.º de la ley sancionada con fecha 18 de Julio del corriente año.

Art. 2.º Queda al arbitrio del P. E. fijar la especialización de las becas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Impútese esta erogación, así como las de la ley citada, a los fondos provenientes de la "caducidad de la garantía de la empresa ferroviaria "Transparaguayo" y los fondos destinados a enseñanza pública por el Código Penal vigente.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo, a los veinte y nueve días del mes de Julio de mil novecientos once.

El P. del Senado El P. de la C. de D.D.

Fernando A. Carrerás Antolín Irala

M. Arias Castro T. B. Appleyard (h.)
Secretario Secretario

Asunción, Agosto 2 de 1911.

Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ROJAS

FEDERICO CORDAS
